ADDENDUM

Conste por el presente documento, el addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente Nº 10001749, con domicilio en Av. Arequipa Nº 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería Nº N-87010, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y, de la otra, NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente Nº 10689791, con domicilio en calle Los Nardos Nº 1018, sétimo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, con documento de identidad Nº 09336389, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 1999, NEXTEL y TELEFONICA suscribieron un contrato para interconectar las redes de telefonía fija local, de larga distancia y móvil de TELEFONICA con la red de servicio troncalizado de NEXTEL, en adelante EL CONTRATO.

El 28 de octubre de 1999, mediante Resolución No. 029-99-CD/OSIPTEL se aprobó el Sistema de Tarifas para Comunicaciones entre Usuarios de los Servicios Públicos Telefónico Fijo y Troncalizado o Comunicaciones Personales. En dicho sistema se establece la modalidad tarifaria El que Llama Paga (EOLLP).

Con fecha 10 de diciembre de 1999 mediante resolución Nº 098-99-GG/OSIPTEL, NEXTEL obtuvo la correspondiente autorización del OSIPTEL para la aplicación de la modalidad tarifaria EQLLP y para la modalidad tarifaria El Usuario Troncalizado Paga. En este último caso se aplica el sistema "sender keeps all" mediante el cual cada operador percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios.

SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes acuerdan modificar la cláusula octava "Liquidación, Facturación y Pago" de EL CONTRATO en los términos siguientes:

"OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

En la presente cláusula las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución de EL CONTRATO

8.1. Tratamiento del tráfico



8.1.1 Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes (local, nacional e internacional), así como el tráfico cursado entre la red de NEXTEL y un tercer operador a través del servicio de tránsito local brindado por TELEFONICA. Estos tráficos serán registrados, con el suficiente detalle para identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas, expresado en minutos.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, será la suma de los tiempos reales de duración de las llamadas -redondeando la duración de cada llamada al minuto siguiente-, efectuadas durante el período de liquidación, en tanto entre en vigencia el artículo 7° de la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL. Para el caso de interconexiones equivalentes, a partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, dentro del plazo que para la adecuación determine OSIPTEL, TELEFONICA adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar el nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico, sin necesidad que las partes tengan que negociar ningún aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

Este sistema se aplicará para todos los casos de tasación a tener en cuenta al momento de liquidar, salvo el caso de LDI entrante.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

8.1.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre TELEFONICA y NEXTEL se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

a) Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas cursadas completadas entre ambas redes.

Po

OF LEGITA

NEXTEL y TELEFONICA intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red, otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red y un tercer resumen con las llamadas de tránsito. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de 30 días, contado a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus liquidaciones, el pago a cuenta a que se refiere el acápite 8.4.1. se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si NEXTEL no cumple con el plazo establecido, se correrán las fechas establecidas hasta que NEXTEL cumpla con la entrega del resumen. Si TELEFONICA no cumple con la entrega del resumen, el pago a cuenta se realizará con la información presentada por NEXTEL.

A los 40 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 1.5 %, en cuyo caso se tomará el promedio de las dos liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesaria al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 72 horas hábiles.

b) Conciliación detallada

Las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos para cada tipo de trafico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de 50 días calendarios contados desde el día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 am a 12 m) correspondientes a 4 días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos validos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra de cada operador, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

OF DEL STREET

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de 110 días calendario, contado a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 72 horas hábiles.

8.2. Valorización del tráfico conciliado

8.2.1. Trunking-Fijo

a) Trunking a Fijo Local

El cargo de terminación por minuto de tráfico efectivo local que NEXTEL pagará a TELEFONICA será el establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

NEXTEL pagará a TELEFONICA según la siguiente expresión.

 $L = A \times T$

L: es la liquidación por el tráfico trunking-fijo local

A: es el cargo de interconexión establecido en el correspondiente contrato de interconexión.

T: es el tráfico efectivo cursado.

b) Trunking a Fijo LDN

El pago por minuto de tráfico efectivo de larga distancia nacional que NEXTEL pagará a TELEFONICA será el establecido en el Anexo IV de EL CONTRATO.

NEXTEL pagará a TELEFONICA según la siguiente expresión :

 $L = \sum Ai \times Ti$

A: es la tarifa de larga distancia nacional fijo-fijo.

i. : sub índice que identifica a cada una de las tarifas distintas de larga distancia nacional en función a la distancia y al horario en que se produce la llamada.

T: tráfico efectivo cursado, aplicando el sistema de tasación de redondeo al minuto superior llamada por llamada.



Solegh A

c) Trunking a Fijo LDI

El pago por minuto de tráfico efectivo de larga distancia internacional que NEXTEL pagará a TELEFONICA será el establecido en el Anexo IV de EL CONTRATO.

NEXTEL pagará a TELEFONICA según la siguiente expresión :

 $L = \sum Ai \times Ti$

A :es la tarifa de larga distancia internacional fijo-fijo.

i : sub índice que identifica a cada una de las tarifas distintas de larga distancia internacional en función a la distancia y al horario en que se produce la llamada.

T: tráfico efectivo cursado, aplicando el sistema de tasación a tiempo real.

8.2.2. Fijo-Trunking (Modalidad B: "EL QUE LLAMA PAGA")

a) Tráfico Local Fijo - Trunking

TELEFONICA pagará a NEXTEL por el tráfico local originado en su red de telefonía fija y terminado en la red de NEXTEL, según la siguiente expresión:

$$L=(A-B) \times T$$

Donde:

L: es la liquidación por el tráfico local fijo-trunking.

A: es la tarifa fijada por NEXTEL para llamadas locales fijo – trunking dividida entre el tipo de cambio venta bancario del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica fijado por al Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante "SBS") que se encuentre vigente al día 40 después del último día de cierre del periodo que se liquida.

B: es el cargo de interconexión establecido en el correspondiente contrato de interconexión,

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación de redondeo al minuto llamada por llamada.

La valoración de las llamadas fijo-trunking que se vean afectadas por un cambio de horario tarifario (la llamada transcurre en tarifa reducida y en tarifa normal, ó viceversa, en función de su duración), se realizará tomando como referencia la hora de inicio de la llamada.

Ante un cambio tarifario, las llamadas establecidas se valorarán con las tarifas vigentes en el momento de iniciar la llamada.

Pho

SO TEGRA

folic O7

b) Tráfico de Larga Distancia Nacional Fijo - Trunking

TELEFONICA pagará a NEXTEL por el tráfico de larga distancia nacional originado en su red de telefonía fija y terminado en la red de NEXTEL, según la siguiente expresión:

$$L=\sum (Ai-Bi) \times Ti$$

Donde:

L: es la liquidación por el tráfico fijo-trunking de LDN originado en la red fija de TELEFONICA y terminado en la red de trunking de NEXTEL

A: es la tarifa fijada por NEXTEL para llamadas de LDN fijo - trunking.

B: es la tarifa por minuto de tráfico LDN vigente en cada momento para las llamadas de LDN fijo-fijo fijadas por OSIPTEL para los usuarios de la red de telefonía fija, aplicándose, de ser el caso, los descuentos por volumen previstos en el Anexo IV de EL CONTRATO.

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación de redondeo al minuto llamada por llamada.

i: sub índice que identifica a cada una de las tarifas distintas de larga distancia nacional en función a la distancia y al horario en que se produce la llamada.

La valoración de las llamadas fijo-trunking que se vean afectadas por un cambio de horario tarifario (la llamada transcurre en tarifa reducida y en tarifa normal, ó viceversa, en función de su duración), se realizará tomando como referencia la hora de inicio de la llamada.

Ante un cambio tarifario, las llamadas establecidas se valorarán con las tarifas vigentes en el momento de iniciar la llamada.

8.2.3. Tráfico de Larga Distancia Internacional Entrante a la red de Trunking

Por cada llamada de LDI entrante que TELEFONICA termine en la red de trunking de NEXTEL, TELEFONICA pagará a NEXTEL el 25% de la participación nacional en la tasa contable correspondiente a la llamada internacional.

8.2.4. TUP – Trunking

J\\c

Las partes acuerdan que en el caso que NEXTEL lo requiera con la sustentación correspondiente, podrá solicitar a TELEFONICA el listado de números de teléfonos de uso público. TELEFONICA entregará dicha lista omitiendo los 2 últimos dígitos de los números telefónicos.

8.2.4.1. Tráfico local desde un teléfono público (TUP) - Trunking.



TELEFONICA pagará a NEXTEL por el tráfico local originado en sus teléfonos públicos y terminado en la red de NEXTEL la misma cantidad por minuto que la que paga por el tráfico local originado en su red de telefonía fija y terminado en la red de NEXTEL.

El procedimiento de liquidación indicado en el párrafo anterior, implica que la tarifa local por minuto que defina NEXTEL para las llamadas originadas en los teléfonos públicos de TELEFONICA y terminadas en la red de NEXTEL cumpla la siguiente expresión:

$$A >= \frac{LM + C}{1 - B} \tag{1}$$

LM : Es la liquidación por minuto para NEXTEL por el tráfico local fijo – trunking según el numeral 8.2.2 a. Del presente contrato.

A: Es la tarifa pública local (sin IGV) a NEXTEL.

B: Es 0.216. El porcentaje por comercialización del servicio TUP es 21.6%.

C: Es el margen de TELEFONICA por minuto (US\$ 0.0951) que incluye el cargo de interconexión de US\$ 0,029 más los costos de operación, mantenimiento y administración.

En el caso de que no se produzca la situación anterior (1), la liquidación del tráfico local TUP TELEFONICA a NEXTEL se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$L = [(A-AxB)-C] x T$$

Donde:

L: Es la liquidación para NEXTEL por el tráfico local público - NEXTEL (en US\$).

A: Es la tarifa pública local (sin IGV) a NEXTEL valorizado al tipo de cambio venta según numeral 8.4 del presente acuerdo.

B: Es 0.216. El porcentaje por comercialización del servicio TUP es 21.6%.

C: Es el margen de TELEFONICA por minuto (US\$ 0.0951) que incluye el cargo de interconexión de US\$ 0,029 más los costos de operación, mantenimiento y administración.

T: Es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación de redondeo al minuto llamada por llamada.

La valoración de las llamadas que se vean afectadas por un cambio de horario tarifario (la llamada transcurre en tarifa reducida y en tarifa normal, ó viceversa, en función de su duración), se realizará tomando como referencia la hora de inicio de la llamada.

Po



Ante un cambio tarifario, las llamadas establecidas se valorarán con las tarifas vigentes en el momento de iniciar la llamada.

En el caso de que la liquidación se haga en forma distinta a la telefonía fija, existirá un procedimiento de verificación de la información por muestreo.

8.2.4.2. Tráfico de larga distancia nacional desde un teléfono público (TUP) - Trunking.

TELEFONICA pagará a NEXTEL por el tráfico de larga distancia nacional originado en sus teléfonos públicos y terminado en la red de NEXTEL la misma cantidad por minuto que la que paga por el tráfico de larga distancia nacional originado en su red de telefonía fija y terminado en la red de NEXTEL.

El procedimiento de liquidación indicado en el párrafo anterior, implica que la tarifa por minuto de LDN que defina NEXTEL para las llamadas originadas en los teléfonos públicos de TELEFONICA y terminadas en la red de NEXTEL cumpla la siguiente expresión:

$$A >= LM + C$$

$$1 - B$$
(1)

LM: Es la liquidación por minuto para NEXTEL por el tráfico LDN fijo – trunking según el numeral 8.2.2. b. Del presente documento.

A: Es la tarifa pública LDN (sin IGV) a NEXTEL.

B: Es 0.216. El porcentaje por comercialización del servicio TUP es 21.6%.

C: Es la tarifa pública de larga distancia nacional terminado en la telefonía fija.

En el caso de que no se produzca la situación anterior (1), la liquidación del tráfico larga distancia nacional TUP TELEFONICA a NEXTEL se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$L = [(A - AxB) - C] x T$$

Donde:

L: Es la liquidación para NEXTEL por el tráfico larga distancia nacional pública – NEXTEL (en US\$).

A: Es la tarifa pública larga distancia nacional (sin IGV) a NEXTEL valorizado al tipo de cambio venta según numeral 8.4 del presente acuerdo.

B: Es 0.216. El porcentaje por comercialización del servicio TUP es 21.6%.

C: Es la tarifa pública de larga distancia nacional terminado en la telefonía fija.

B

O LEGON

T: Es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación de redondeo al minuto llamada por llamada.

La valoración de las llamadas fijo-trunking que se vean afectadas por un cambio de horario tarifario (la llamada transcurre en tarifa reducida y en tarifa normal, ó viceversa, en función de su duración), se realizará tomando como referencia la hora de inicio de la llamada.

Ante un cambio tarifario, las llamadas establecidas se valorarán con las tarifas vigentes en el momento de iniciar la llamada.

En el caso de que la liquidación se haga en forma distinta a la telefonía fija, existirá un procedimiento de verificación de la información por muestreo.

8.2.5. Tránsito local:

NEXTEL pagará a TELEFONICA según la siguiente expresión :

 $L = A \times T$

L: es la liquidación por el tránsito local

A : es el cargo por tránsito

T : es el tráfico efectivo cursado debido al servicio de tránsito local brindado por TELEFONICA

8.3. Moneda en que se expresarán las tarifas Fijo - Móvil.

Las tarifas para las llamadas locales y de larga distancia nacional fijo-trunking se expresarán en soles por minuto y serán comunicadas por NEXTEL a TELEFONICA con una anticipación de veinte (20) días previos a su aplicación.

8.4. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

8.4.1. Pago a cuenta: Se efectuará a los 60 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Este pago ascenderá al 60 % de los tráficos promedio intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por NEXTEL, si TELEFONICA no hubiese presentado su información. A los 55 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago.

En todos los casos se facturará además el resto de conceptos contemplados en los literales A y B siguientes.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Pas

DEL PERO

8.4.2. Pago definitivo: a los 120 días de la fecha de cierre del periodo de liquidación. De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente intereses moratorios a la tasa TAMEX. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta y el descuento por morosidad según el numeral 8.5 de este acuerdo.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas y emisión de facturas a los 115 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Para efecto de los pagos, NEXTEL informará a TELEFONICA de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, TELEFONICA informará a NEXTEL de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

A) De TELEFONICA a NEXTEL

TELEFONICA emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar NEXTEL.

La facturación de TELEFONICA se hará en Dólares de los Estados Unidos de América y comprenderá los importes correspondientes a los conceptos siguientes :

- a) Cargos de acceso por minuto de tráfico efectivo correspondiente al tráfico local saliente de la red trunking, detallando el tráfico conciliado y su importe comprendido entre los días primero y último de cada mes calendario.
- b) Cargos de acceso por minuto de tráfico efectivo correspondiente al tráfico LDN saliente de la red trunking, detallando el tráfico conciliado y su importe comprendido entre los días primero y último de cada mes calendario.
- c) Cargos por el servicio de tránsito local que brinda la red fija de TELEFONICA.
- d) Cargos fijos mensuales por mantenimiento y/o alquiler de instalaciones.
- e) Cargos por costos de facturación y cobranzas.
- Otros pagos pendientes que correspondan a deudas anteriores y otros cargos autorizados por NEXTEL
- g) Cargos por penalidades.
- h) Llamadas desde teléfonos públicos.

En el caso de los descuentos por morosidad conforme al numeral 8.6., NEXTEL emitirá una Nota de Crédito.

B) De NEXTEL a TELEFONICA

NEXTEL emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar TELEFONICA.

A DEL

La facturación de NEXTEL se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, comprendiendo los importes correspondientes a los siguientes conceptos :

- a) Pagos resultantes de aplicar las fórmulas de liquidación establecidas en la presente cláusula (tráfico local, LDN y TUP) detallando el tráfico conciliado y su importe comprendido entre el primer y último días de cada mes calendario.
- b) Participaciones por el tráfico LDI.
- c) Cargos por tráficos conciliados que no correspondan al mes objeto de la liquidación.
- d) Otros pagos pendientes que correspondan a deudas anteriores y otros cargos autorizados por TELEFONICA.

En el caso de Cargos por penalidades e intereses moratorios, se emitirá una Nota de Débito...

8.5. Valorización

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 40 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio del valorizado de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta se realizará al dia 50 contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

8.6. Descuento por morosidad

Queda establecido que TELEFONICA tendrá derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% del tráfico cursado, sin necesidad de demostración. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico fijo (teléfonos fijos y teléfonos públicos) a trunking local y de larga distancia nacional a trunking local en la modalidad "El que Llama Paga", según fórmulas detalladas en este acuerdo. A partir del momento en que TELEFONICA pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva demostrada por TELEFONICA y aceptada por NEXTEL. El índice real de morosidad no podrá ser aplicado en forma retroactiva y estará sujeto a revisión en períodos semestrales. Este porcentaje podrá revisarse sobre la base de información oficial que una u otra parte pudiera presentar.

8.7. Adecuación

Las partes acuerdan que en caso que por cualquier disposición establecida por el Estado se modifique el sistema de tarifas para el tráfico fijo-trunking "El que Llama Paga" reemplazando dicho sistema (la fijación de tarifa fijo-trunking por el operador de trunking llamado) por un sistema de fijación de tasa o cargo de terminación de llamada, o a través de la instauración de cualquier otro sistema de efecto similar, las partes negociarán de buena fe la adecuación del presente procedimiento a efectos de reflejar en el mismo las modificaciones introducidas.

Po

L'O-LEGN

El cargo de interconexión de US\$ 0,029 se mantendrá hasta el 1 de junio de 2001, adecuándose de conformidad con lo establecido en la cláusula decimocuarta de EL CONTRATO.

TERCERA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan reemplazar el ANEXO II de EL CONTRATO con el texto siguiente:

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

Las condiciones económicas que se detallan a continuación se aplican en relación al sistema El que Llama Paga

A. Cargos de Interconexión:

1) Llamadas locales: origen en la red fija de TELEFONICA con destino a la red trunking de NEXTEL.

NEXTEL pagará a TELEFONICA un cargo de interconexión de US\$ 0,029 por minuto de tráfico eficaz.

2) Llamadas locales: origen en la red trunking de NEXTEL con destino a la red fija de TELEFONICA.

NEXTEL pagará a TELEFONICA un cargo de interconexión de US\$ 0,029 por minuto de tráfico eficaz.

B. Facturación y cobranza:

TELEFONICA cobrará a NEXTEL por concepto de facturación y cobranza a sus abonados de la red fija por llamadas a los abonados de NEXTEL conforme a lo siguiente:

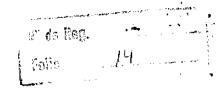
US\$ 0,0035 por cada llamada dentro del periodo de liquidación (registro). Este cargo se adecuará cuando se haga efectiva la obligación de facturar detalladamente las llamadas locales conforme a la Resolución N° 029-99-CD/OSIPTEL.

CUARTA.- INTERCONEXION CON LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFONICA

Las partes acuerdan reemplazar la cláusula cuarta, Condiciones Económicas del Anexo IV, Acuerdo Complementario para la Interconexión de la Red de Larga Distancia de EL CONTRATO con el texto siguiente:

" A. Cargos de Interconexión ;





1) Llamadas de larga distancia nacional : origen en la red fija de TELEFONICA con destino a la red trunking de NEXTEL.

NEXTEL pagará a TELEFONICA la tarifa de LDN fijo-fijo por minuto de tráfico eficaz.

2) Llamadas de larga distancia nacional : origen en la red trunking de NEXTEL con destino a la red fija de TELEFONICA.

NEXTEL pagará a TELEFONICA la tarifa de larga distancia nacional fijo-fijo por minuto de tráfico eficaz menos el cargo de acceso.

3) Llamadas de larga distancia internacional : origen en la red trunking de NEXTEL

NEXTEL pagará a TELEFONICA la tarifa de larga distancia internacional fijo-fijo por minuto de tráfico eficaz menos el cargo de acceso.

4) Llamadas de larga distancia internacional con destino a la red de trunking de NEXTEL transportadas por TELEFONICA

TELEFONICA entregará a NEXTEL el 25% de la participación nacional en la tasa contable correspondiente a la llamada internacional."

QUINTA.- ACUERDO ADICIONAL

Las partes acuerdan que TELEFONICA entregará a NEXTEL la lista de países con los cuales no será posible efectuar discado directo internacional. NEXTEL pagará en tales casos a TELEFONICA el cargo aplicable por operadora.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes declaran que las demás cláusulas y anexos de EL CONTRATO se mantienen vigentes.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de enero del año 2000. alibegue

TELEFONICA



A Go	Reg.	- ·
Folio	02	
<u> </u>		

SEGUNDO ADDENDUM

Conste por el presente documento, el addendum al Contrato de interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente Nº10001749, con domicilio en Av. Arequipa Nº 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería Nº N-87010, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente Nº 10689791, con domicilio en calle Los Nardos Nº 1018, sétimo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, con documento de identidad Nº 09336389, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 1999, NEXTEL y TELEFÓNICA suscribieron un contrato para interconectar las redes de telefonía fija local, de larga distancia y móvil de TELEFÓNICA con la red de servicio troncalizado de NEXTEL, en adelante EL CONTRATO.

El 28 de octubre de 1999, mediante Resolución Nº 029-99-CD/OSIPTEL se aprobó el Sistema de Tarifas para Comunicaciones entre Usuarios de los Servicios Públicos Telefónico Fijo y Troncalizado o Comunicaciones Personales. En dicho sistema se establece la modalidad tarifaria El que Llama Paga (EQLLP).

Con fecha 10 de diciembre de 1999 mediante resolución Nº 098-99-GG/OSIPTEL, NEXTEL obtuvo la correspondiente autorización del OSIPTEL para la aplicación de la modalidad tarifaria EQLLP y para la modalidad tarifaria El Usuario Troncalizado Paga. En este último caso se aplica el sistema "sender keeps all" mediante el cual cada operador percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios.

Con fecha 11 de enero del año 2000, NEXTEL Y TELEFÓNICA suscribieron un Addendum al Contrato celebrado, en adelante EL ADDENDUM.

El 14 de febrero del 2000, mediante Resolución de Gerencia General Nº 019-2000-GG/OSIPTEL, el organismo regulador dispone la incorporación de observaciones al addendum de contrato de Interconexión suscrito por NEXTEL Y TELEFÓNICA.

SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

2.1. Las partes acuerdan modificar la cláusula segunda de EL ADDENDUM en los términos siguientes:



J

Fulls 03

"SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes acuerdan modificar los numerales 8.2.1, literal.b), 8.2.1, literal.c), y 8.2.2, literal.b) de la cláusula octava "Liquidación, Facturación y Pago" de EL CONTRATO en los términos siguientes.

OCTAVA - LIQUIDACIÓN FACTURACIÓN Y PAGO

"8.2.1. Trunking-Fijo

b) Trunking a Fijo LDN

El pago por minuto de tráfico efectivo de larga distancia nacional que NEXTEL pagará a TELEFÓNICA será la tarifa de larga distancia nacional fijo-fijo por minuto de tráfico eficaz menos una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta, Condiciones Económicas del Anexo IV, Acuerdo Complementario para la Interconexión de la Red de Larga Distancia de EL CONTRATO.

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA según la siguiente expresión:

 $L= \Sigma Ai \times Ti$

A: es la tarifa de larga distancia nacional fijo-fijo menos una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija

i: sub índice que identifica a cada una de las tarifas distintas de larga distancia nacional en función a la distancia y al horario en que se produce la llàmada.

T: tráfico efectivo cursado, aplicando el sistema de tasación de redondeo al minuto superior llamada por llamada".

"c) Trunking a Fijo LDI

El pago por minuto de tráfico efectivo de larga distancia internacional que NEXTEL pagará a TELEFÓNICA será la tarifa de larga distancia internacional fijo-fijo por minuto de tráfico eficaz menos una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta, Condiciones Económicas del Anexo IV, Acuerdo Complementario para la Interconexión de la Red de Larga Distancia de EL CONTRATO.

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA según la siguiente expresión:

 $L= \Sigma Ai \times Ti$

A: es la tarifa de larga distancia internacional fijo-fijo menos una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija

i: sub índice que identifica a cada una de las tarifas distintas de larga distancia internacional en función a la distancia y al horario en que se produce la llamada.



04

T: tráfico efectivo cursado, aplicando el sistema de tasación a tiempo real."

"8.2.2 Fijo-Trunking (Modalidad B: "EL QUE LLAMA PAGA")

b) Tráfico de Larga Distancia Nacional Fijo - Trunking

TELEFÓNICA pagará a NEXTEL por el tráfico de larga distancia nacional originado en su red de telefonía fija y terminado en la red de NEXTEL, según la siguiente expresión:

L= Σ (Ai-Bi) x Ti

Donde:

L: es la liquidación por el tráfico fijo-trunking de LDN originado en la red fija de TELEFÓNICA y terminado en la red de trunking de NEXTEL

A: es la tarifa fijada por NEXTEL para llamadas de LDN fijo-Trunking

B: es la tarifa por minuto de tráfico LDN vigente en cada momento para las llamadas de LDN fijo-fijo fijadas por OSIPTEL para los usuarios de la red de telefonía fija, descontada de ésta última una vez el cargo de terminación de llamada en la red, aplicándose, de ser el caso, los descuentos por volumen previstos en el Anexo IV del EL CONTRATO.

T: es el tráfico efectivo que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación de redondeo al minuto llamada por llamada.

i: sub índice que identifica a cada una de las tarifas distintas de larga distancia nacional en función a la distancia y al horario en que se produce la llamada.

La valoración de las llamadas fijo-trunking que se vean afectadas por un cambio de horario tarifario (la llamada transcurre en tarifa reducida y en tarifa normal o viceversa, en función de su duración), se realizará tomando como referencia la hora de inicio de la llamada.

Ante un cambio tarifario, las llamadas establecidas se valorarán con las tarifas vigentes en el momento de iniciar la llamada."

TERCERA.- LLAMADAS DE TELEFONÍA DE USO PÚBLICO A TRUNKING

Las partes acuerdan modificar la claúsula segunda del addendum de fecha 11 de enero de 2000, eliminando lo referente a llamadas efectuadas desde un telefóno de telefonía de uso público a un NEXTEL, en tanto OSIPTEL defina el tratamiento de las llamadas desde telefónos públicos a servicios móviles, bajo la modalidad El Que Llama Paga.





OX

CUARTA.- INTERCONEXIÓN CON LA RED DE LARGA DISTANCIA DE TELEFÓNICA.

- 3.1. Las partes acuerdan reemplazar el numeral 1) de la cláusula cuarta, Condiciones Económicas del Anexo IV, Acuerdo Complementario para la Interconexión de la Red de larga Distancia de EL ADDENDUM con el texto siguiente:
- "1) Llamadas de larga distancia nacional: origen en la red fija de TELEFÓNICA con destino a la red trunking de NEXTEL.

NEXTEL pagará a TELEFÓNICA la tarifa de LDN fijo-fijo por minuto de tráfico eficaz, descontándose de esta última una vez el cargo de terminación de llamada en la red fija."

3.2. Las partes acuerdan incluir un último párrafo en la cláusula cuarta, Condiciones Económicas del Anexo IV, Acuerdo Complementario para la Interconexión de la Red de larga Distancia de EL ADDENDUM con el texto siguiente:

"Los cargos determinados en la presente cláusula son independientes de los pagos por tránsito, cuando corresponda, conforme a lo que se determine en decisión inimpugnable."

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y ADDENDUM

1

Las partes declaran que las demás cláusulas y anexos del EL CONTRATO y EL ADDENDUM se mantienen vigentes.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de febrero del año 2000.

TELEFÓNICA

NEXTEL YUL

